



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.21. 68 DE 2015

(09 DE Enero DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2015

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario No. 0135 de 1996 y el Decreto Municipal 040 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al municipio de Santiago de Cali para la administración autónoma de la educación en su jurisdicción;

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Artículo 7º, Numeral 7.13, establece como una de las competencias de los municipios certificados "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos";

Que la Ley 1269 de 2008 reformó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, reglamentándolo en lo relativo a cuotas adicionales y dictó otras disposiciones de estricto cumplimiento por los establecimientos educativos los cuales no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de asociaciones de padres de familia ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en especie, aportes en capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

Que la Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 9 de 2011 señala "A partir de la vigencia 2012 se decretará la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios.

Que el Decreto No. 4807 de 20 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2º del Decreto 4807 de 2011 dispone que la política de gratuidad excluye a los estudiantes de educación de adultos por ciclos lectivos especiales integrados, a los del ciclo complementario de las escuelas normales superiores y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones;

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.21. 68 DE 2015

(09 DE Enero DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2015

Que el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 4807 de 2011 establece que "Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto".

Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011 "Ley de víctimas y restitución de tierras" establece en su artículo 91, parágrafo 2: "En el marco del Programa Nacional de Alfabetización se priorizará la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo I";

Que la población de los centros de formación juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de los centros de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario recibe educación a través de instituciones educativas oficiales con la metodología de la educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados;

Que la población referida en el aparte anterior no hace parte de la población socialmente productiva y en condiciones de sufragar los costos del servicio educativo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del Decreto No. 4807 de 20 de diciembre de 2011 y la Directiva Ministerial No. 23 de 9 noviembre de 2011, en ninguna institución oficial de educación formal regular para niñas, niños y jóvenes de niveles preescolar, básica y media del municipio de Santiago de Cali se autorizará el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos podrán cobrar hasta Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$35.600.00) a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III, y IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada en cada ciclo lectivo, sin que ésta exceda el tope fijado por la secretaría de educación en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.21. 68 DE 2015

(09 DE Enero DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2015

ARTÍCULO TERCERO.- OTROS COBROS. Las instituciones educativas oficiales podrán realizar cobros por concepto de certificados y constancias de estudios cursados a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los siguientes valores.

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Constancias de desempeño académico (certificados de estudio) y otras certificaciones	\$4.000.00
Copias de títulos académicos (diploma de bachiller y acta de grado)	\$30.500.00

PARÁGRAFO. Los valores anteriores aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentran para custodia en instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO CUARTO.- Otros valores que pueden ser cobrados en las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de Grado (caligrafía del diploma de bachiller, acta de grado y estampillas)	Hasta \$25.400.00
Constancias de Desempeño Académico (certificados de estudio) y otras Certificaciones	\$4.000.00
Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado)	\$4.000.00

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada por concepto de derechos de grado, sin que supere el valor indicado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali, los actos y documentos públicos (títulos académicos, certificaciones y constancias de desempeño) que requieran ser firmados por el rector de la institución educativa oficial u otro servidor público competente, deberán llevar las estampillas correspondientes, las cuales serán aportadas por el petionario.

PARAGRAFO 2. Las constancias pre-impresas de las Cajas de Compensación y de Familias en Acción que se firman para efectos de subsidio familiar y de otros beneficios para los estudiantes y sus familias, están exentas de todo gravamen.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.21. 68 DE 2015

(09 DE Enero DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2015

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan exentos de todo cobro los estudiantes que hacen parte de población de los Centros de Formación Juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de los Centros de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario INPEC y la población víctima del conflicto armado interno vinculada al programa de alfabetización del Ministerio de Educación Nacional para el Ciclo Lectivo Especial Integrado I.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COBROS PARA CICLOS DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA. El cobro por concepto de derechos académicos para estudiantes de ciclos de formación complementaria de las escuelas Normales Superiores se efectuará semestralmente de conformidad con los siguientes parámetros, según clasificación de estrato socioeconómico así:

ESTRATO	VALOR
1 y 2	40% de 1SMMLV
3 y 4	60% de 1SMMLV
5 y 6	80% de 1SMMLV

ARTÍCULO OCTAVO.- El control sobre el manejo de los fondos de Servicios Educativos lo efectuará la Contraloría Municipal y la Secretaria de Educación Municipal - Subsecretaría para la Administración y Dirección de los Recursos y Equipo de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el decreto 4791 de 2008 y las correspondientes resoluciones de transferencia de recursos.

ARTICULO NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4807 de 2011, los establecimientos educativos del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, los entregados en concesión y en administración del servicio no podrán realizar cobros a la población beneficiaria del programa por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO. Las estampillas que deban adherirse al diploma de título de bachiller deben ser aportadas por el estudiante, en los valores que fije la secretaria de educación de conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento y del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Lo establecido en esta resolución no exime a ningún establecimiento educativo del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, a los entregados en concesión y en administración del servicio, de la obligación de autoevaluarse y clasificarse, de conformidad con el Decreto 2253 de 1985 y las Resoluciones Ministeriales 2616 de 2003 y 4170 de 2005.

PARÁGRAFO.- Para los casos de administración del servicio educativo y concesión del servicio educativo, la Secretaría de Educación Municipal no autorizará tarifas por cuanto el Estado cubre el valor de dicho servicio conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1407 de 2011.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.21. 68 DE 2015

(09 DE Enero DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2015

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los establecimientos educativos privados del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, las tarifas autorizadas por la secretaría de educación sólo serán aplicadas a la población estudiantil no beneficiada del citado programa.

ARTICULO SÉPTIMO.- CUOTAS, BONOS Y APORTES: Conforme con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, los establecimientos educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- A ningún educando se le podrá exigir seguros, uniformes, útiles escolares o cualquier costo adicional como prerrequisito para realizar la matrícula.

ARTÍCULO NOVENO.- ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1286 de abril 27 de 2005 la contribución a las Asociaciones de Padres de Familia legalmente constituidas sólo aplica para los padres de familia asociados a éstas y no podrá ser cobrada por el establecimiento educativo ni exigirse como requisito para el registro de la matrícula o su renovación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la sede principal de la institución educativa tanto oficial como privada y en cada una de sus sedes, en lugar visible; además deberá desarrollarse un proceso de divulgación pedagógica en reunión del Consejo Directivo y en reuniones con los padres y madres de familia para conocimiento de la comunidad educativa en general.

PARAGRAFO. La Secretaría de educación en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia hará seguimiento al proceso de divulgación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Lo dispuesto en la presente resolución es de estricto cumplimiento y su desacato dará lugar a las acciones disciplinarias y/o administrativas previstas en la ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 09 días del mes de Enero de 2015

EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal